



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA II LEGISLATURA



Ciudad de México, 11 de abril de 2023

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE

Las que suscriben, Diputadas **Martha Soledad Avila Ventura** y **María Guadalupe Morales Rubio**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), 30 numeral 1, inciso b); 12 fracción II y 13 primer párrafo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 26 Y 34 de LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Parte del trabajo legislativo dependiente tanto del Congreso de la Ciudad de México, como del propio Poder Ejecutivo, es el enfocado a emitir proyectos normativos y reformas encaminadas a lograr la armonización de unas Leyes con otras, así como de reglamentar en leyes secundarias aquellos principios, postulados y derechos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México.

Uno de los ejes fundamentales para el funcionamiento de las normas, es que las atribuciones de las autoridades de gobierno se encuentren homologadas en todas las leyes; que no sean contradictorias y no contravengan lo establecido en los mandatos constitucionales.



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA II LEGISLATURA



de atención prioritaria, de la manera profesional, humana y eficaz que exigen la Ley y la sociedad.

Las personas LGBTTTI son un grupo de Atención Prioritaria de acuerdo con la Constitución Política de la Ciudad de México muy numeroso, de acuerdo con la Encuesta Nacional Sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el 2021, en la Ciudad de México representa alrededor del 4% de la población mayor de 15 años.

Las personas LGBTTTI sufren violencias muy específicas, por lo que la Ciudad de México al ser una Ciudad de Derechos, requiere reforzar la unidad especializada ya existente para atender las necesidades de este grupo de atención prioritaria, desde el desarrollo, ejecución y seguimiento de acciones en su beneficio, la promoción de sus Derechos Humanos, su transversalidad y atención directa.

Asimismo, la Constitución de la Ciudad de México, como un documento de vanguardia, resalta los grupos de atención prioritaria, entre los que se encuentran las personas LGBTTTI, por lo que, trabajar en la protección y garantía máxima de sus derechos es prioridad para todas las autoridades de la Ciudad, y es así que, se propone las modificaciones antes mencionadas, con el propósito de continuar avanzando y ser congruentes con el lema *Ciudad Innovadora y de Derechos*.

Por lo anterior, es que se presenta esta iniciativa, buscando armonizar el nuevo marco legal que deberá cumplir la Secretaría de Gobierno en la materia, buscando establecer las nuevas atribuciones dentro de las fracciones del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, específicamente las atribuciones de formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas, y acciones encaminadas a atender y promover el ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas LGBTTTI. Una vez que esta Secretaría cuente con la atribución de realizar las nuevas acciones, estará en condiciones de emitir los reglamentos, lineamientos e instrumentos jurídicos necesarios para concretar los objetivos de la Ley.

II. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA II LEGISLATURA



PRIMERO. - Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su párrafo segundo, que *“las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.”*

SEGUNDO. - Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1, párrafo tercero, que *“todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

TERCERO. - Que el párrafo quinto del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

CUARTO. – Que según lo establecido en el artículo 4°, apartado C, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, está prohibida toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra.

QUINTO. – Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6°, apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México, toda persona tiene derecho a la sexualidad; a decidir sobre la misma y con quién compartirla; a ejercerla de forma libre, responsable e informada, sin discriminación, con respeto a la preferencia sexual, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales, sin



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA II LEGISLATURA



coerción o violencia; así como a la educación en sexualidad y servicios de salud integrales, con información completa, científica, no estereotipada, diversa y laica. Se respetará la autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes.

SEXTO. – Que de conformidad con el artículo 11, apartado H de la Constitución Política de la Ciudad de México, la propia Constitución reconoce y protege los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales e intersexuales, para tener una vida libre de violencia y discriminación; asimismo reconoce en igualdad de derechos a las familias formadas por parejas de personas LGBTTTI, con o sin hijas e hijos, que estén bajo la figura de matrimonio civil, concubinato o alguna otra unión civil, señalando además que las autoridades establecerán políticas públicas y adoptarán las medidas necesarias para la atención y erradicación de conductas y actitudes de exclusión o discriminación por orientación sexual, preferencia sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales.

SÉPTIMO. - Que el numeral 1, apartado A del artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.

OCTAVO. - Que el artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Local dispone que la facultad de iniciar Leyes o Decretos compete a las diputadas y diputados del Congreso de la Ciudad de México y a la Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

NOVENO. - Que el artículo 3, numeral 3 de la Carta Magna Local señala como principios rectores del ejercicio del poder los del interés social, la subsidiariedad, la proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración; asimismo, la propia norma establece en su artículo 4, apartado A, numeral 1, que en la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en dicha Constitución y en las normas generales y locales.

DÉCIMO. - Que el artículo 12 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México señala que es facultad de las y los diputados del Congreso y de la Jefa o Jefe de Gobierno, ambos de la Ciudad de México, presentar iniciativas de Ley.



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA II LEGISLATURA



<p>del comercio en la vía pública en coordinación con las Alcaldías; y</p> <p>XXXIX. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>del comercio en la vía pública en coordinación con las Alcaldías;</p> <p>XXXIX. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones de prevención, atención y promoción a la igualdad y combate a la discriminación, exclusión social, todas las formas de violencia, garantizando el ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas LGBTTTI.</p> <p>Proporcionar atención psicosocial y acompañamiento a las personas LGBTTTI que sufren violencia y discriminación por orientación sexual, identidad, expresión de género, características sexuales o estatus serológico; y</p> <p>XL. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos.</p>
<p>Artículo 34. A la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social corresponde el despacho de las materias relativas a bienestar social, política social, alimentación, igualdad, inclusión, recreación, deporte, información social, servicios sociales, y comunitarios, garantías y</p>	<p>Artículo 34. A la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social corresponde el despacho de las materias relativas a bienestar social, política social, alimentación, igualdad, inclusión, recreación, deporte, información social, servicios sociales, y comunitarios, garantías y</p>



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA II LEGISLATURA



<p>promoción de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.</p> <p>Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones que promuevan la igualdad y combatan la discriminación, exclusión social, violencia, maltrato, abuso, garantizando el ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, los derechos humanos y libertades fundamentales de grupos sociales de atención prioritaria reconocidos por la Constitución Local siendo de manera enunciativa: niños, niñas y adolescentes, personas, mayores, personas jóvenes, personas con discapacidad, personas —LGBT—, personas migrantes y sujetas a protección internacional, personas afrodescendientes, personas en situación de calle y personas residentes en instituciones de asistencia social;</p> <p>IV. y V. ...</p> <p>VI. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas de prevención y atención a grupos</p>	<p>promoción de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.</p> <p>Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones que promuevan la igualdad y combatan la discriminación, exclusión social, violencia, maltrato, abuso, garantizando el ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, los derechos humanos y libertades fundamentales de grupos sociales de atención prioritaria reconocidos por la Constitución Local siendo de manera enunciativa: niños, niñas y adolescentes, personas, mayores, personas jóvenes, personas con discapacidad, personas migrantes y sujetas a protección internacional, personas afrodescendientes, personas en situación de calle y personas residentes en instituciones de asistencia social;</p> <p>IV. y V. ...</p> <p>VI. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas de prevención y atención a grupos</p>
---	---



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA II LEGISLATURA



sociales en situación de vulnerabilidad social como son: personas en situación de calle, personas mayores, población con adicciones, personas que viven con el virus de la inmunodeficiencia humana, trabajadoras y trabajadores sexuales y personas transgénero, travesti e intersexuales;	sociales en situación de vulnerabilidad social como son: personas en situación de calle, personas mayores, población con adicciones, personas que viven con el virus de la inmunodeficiencia humana, trabajadoras y trabajadores sexuales;
VII. al XIX. ...	VII. al XIX. ...

V. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente Iniciativa:

CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 26 Y 34 de LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se ADICIONAN la fracción XL al artículo 26 y se REFORMAN la fracción XXXIX del artículo 26 y las fracciones III y VI del artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para quedar como sigue:

Artículo 26. A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno, relaciones con órganos y poderes públicos locales y federales, así como la coordinación metropolitana y regional.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. al XXXVII. ...



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA II LEGISLATURA



XXXVIII. Vigilar, sistematizar e impulsar la actualización del padrón del comercio en la vía pública en coordinación con las Alcaldías;

XXXIX. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones de prevención, atención y promoción a la igualdad y combate a la discriminación, exclusión social, todas las formas de violencia, garantizando el ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas LGBTTTI.

Proporcionar atención psicosocial y acompañamiento a las personas LGBTTTI que sufren violencia y discriminación por orientación sexual, identidad, expresión de género, características sexuales o estatus serológico; y

XL. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 34. A la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social corresponde el despacho de las materias relativas a bienestar social, política social, alimentación, igualdad, inclusión, recreación, deporte, información social, servicios sociales, y comunitarios, garantías y promoción de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. y II. ...

III. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones que promuevan la igualdad y combatan la discriminación, exclusión social, violencia, maltrato, abuso, garantizando el ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, los derechos humanos y libertades fundamentales de grupos sociales de atención prioritaria reconocidos por la Constitución Local siendo de manera enunciativa: niños, niñas y adolescentes, personas, mayores, personas jóvenes, personas con discapacidad, personas migrantes y sujetas a protección internacional, personas afrodescendientes, personas en situación de calle y personas residentes en instituciones de asistencia social;

IV. y V. ...



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA II LEGISLATURA



VI. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas de prevención y atención a grupos sociales en situación de vulnerabilidad social como son: personas en situación de calle, personas mayores, población con adicciones, personas que viven con el virus de la inmunodeficiencia humana, trabajadoras y trabajadores sexuales;

VII. al XIX. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Atentamente

Martha Soledad Avila Ventura

Dip. Martha Soledad Avila Ventura

Guadalupe Morales Rubio

Dip. María Guadalupe Morales Rubio

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a los 11 días del mes de abril de 2023.